

PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA

Reglamento del Comité Ejecutivo Nacional

CAPITULO I

DE LA INTEGRACIÓN DEL COMITÉ EJECUTIVO NACIONAL

Artículo 1º.- El Comité Ejecutivo Nacional es un órgano ejecutivo del Consejo Nacional y se integra por un máximo de 21 integrantes: la presidencia, la secretaría general, las coordinaciones de los grupos parlamentarios del partido en el Congreso de la Unión, y hasta 17 secretarios electos por el Consejo Nacional.

Artículo 2º.- Los integrantes del Comité Ejecutivo Nacional tendrán los mismos derechos y obligaciones. La asignación de recursos humanos y materiales, de las secretarías y demás instancias del CEN se hará con base en el presupuesto aprobado por el Consejo Nacional, con fundamento en la equidad y en los requerimientos para su funcionamiento.

Artículo 3º.- El Comité Ejecutivo Nacional integrará las secretarías y comisiones que determine el Consejo Nacional a propuesta del presidente del Partido. De acuerdo a lo anterior el CEN integrará los gabinetes correspondientes e informará de ello al Consejo Nacional.

Los gabinetes de trabajo, funcionarán de manera colegiada, elaborarán planes de trabajo con metas, objetivos, actividades y cronogramas que ajustarán en función del presupuesto con el que cuenten y puedan conseguir.

Los planes de trabajo serán evaluados por el Comité Ejecutivo Nacional a través de informes trimestrales y solo en función de su cumplimiento se asignarán recursos para el siguiente trimestre.

Las secretarías del Comité Ejecutivo Nacional se organizarán para su funcionamiento en los siguientes gabinetes, por lo menos:

1. GABINETE DE ACCIÓN ELECTORAL.
2. GABINETE DE RELACIÓN CON GRUPOS Y SECTORES SOCIALES.
3. GABINETE DE ORGANIZACIÓN Y DESARROLLO PARTIDARIO.
4. GABINETE DE EJERCICIO GUBERNAMENTAL.
5. GABINETE DE ESTUDIOS Y FORMACIÓN POLÍTICA.

CAPITULO II

DE LAS FACULTADES DEL COMITÉ EJECUTIVO NACIONAL

Artículo 4º.- En los términos del Estatuto, corresponde al Comité Ejecutivo Nacional:

1. Aplicar las resoluciones del Consejo Nacional.
2. Dirigir al Partido entre las reuniones del Consejo Nacional e informar a éste sobre sus propias resoluciones.
3. Presentar propuestas directamente al Consejo Nacional, para su discusión y en su caso aprobación.
4. Nombrar comisiones para atender aspectos del trabajo del partido.
5. Nombrar a los representantes del partido ante el órgano electoral federal y las dependencias de éste; nombrar a los representantes del partido ante los órganos locales electorales cuando algún comité ejecutivo estatal no lo haya hecho oportunamente o el nombrado no cumpla con sus funciones.

6. Convocar a sesiones de los consejos estatales.
7. Proponer al Consejo Nacional el nombramiento de Direcciones Estatales Provisionales cuando no este integrado debidamente el Consejo correspondiente, no funcione regularmente de acuerdo a las normas del Partido o los órganos de dirección de un estado hayan sido destituidos por el Consejo Nacional.
8. Designar delegados a los estados. En este caso, deberá especificar sus funciones por escrito y notificarlas a las instancias del Partido en el estado. Las y los delegados bajo ninguna circunstancia podrán realizar actividades tendientes a favorecer a alguna corriente o grupo.
9. Elaborar y aplicar, en coordinación con las Direcciones Estatales, la estrategia electoral de las entidades donde el partido tenga menos del 10% de la votación en la entidad, y en aquellos en que la votación haya caído una tercera parte de la votación anterior obtenida.
10. Designar a los candidatos a cualquier cargo de elección constitucional cuando se presente cualquiera de las siguientes causas:
 - a. La incapacidad física, muerte, inhabilitación o renuncia del candidato;
 - b. La no realización o anulación de la elección por la Comisión Nacional de Garantías y Vigilancia, solo cuando no sea posible reponer la elección, y
 - c. Cuando exista riesgo inminente de que el Partido se quede sin registrar candidato, no obstante que se haya elegido oportunamente, pero que por diversas circunstancias el responsable de realizar el registro no opere el procedimiento correspondiente.
11. Emitir la convocatoria respectiva cuando un Consejo Estatal se abstenga de hacerlo en el momento procesal requerido por el Reglamento del Partido y la fecha de la elección constitucional.
12. Designar en común acuerdo con el Consejo Estatal, al candidato a Gobernador del Partido cuando se trate de un candidato externo.
13. Asignar los recursos necesarios para el financiamiento de las giras y el pago de personal necesario para las mismas con base en el presupuesto de campaña aprobado por el Consejo respectivo, de los candidatos a las elecciones constitucionales. Ello se hará en acuerdo con los candidatos y los Comités Estatales y Municipales, según corresponda. Los candidatos deberán firmar un documento de garantía por la cantidad de recursos que reciban del Partido, el cual les será cancelado una vez que hayan comprobado documentalmente su utilización. De no comprobarlos, el Partido procederá legalmente.
14. Dirigir y administrar las campañas y los recursos del Partido en las campañas electorales federales.
15. Poner a disposición de los candidatos del Partido las instalaciones para el desarrollo de los trabajos de campaña.
16. Integrar junto con los candidatos a puestos de elección federal equipos de coordinación para la definición y aplicación de la estrategia de la campaña respectiva. También acordarán los recursos necesarios para el desarrollo de sus campañas.
17. Decidir el contenido de la propaganda en televisión y radio y a través de impresos en las elecciones federales. Cuando coincidan las elecciones locales y municipales con las federales, los Comités Ejecutivos respectivos llegarán a los acuerdos necesarios para informar los mensajes del Partido
18. Formular el proyecto de Plan de Campaña Nacional, el cual será sometido al Consejo Nacional.
19. Conducir la política de alianzas nacionales aprobadas por el Consejo Nacional.
20. Operar las políticas de alianzas y convergencias electorales, con la participación de los Comités Estatales y Municipales, que hayan sido aprobados por los Consejos respectivos.
21. Entregar al Órgano Central de Fiscalización toda la información que éste derrame para el desarrollo de sus actividades, en las formas y plazos que establece el Estatuto.
22. Elaborar pronunciamientos sobre los temas de interés general que considere necesarios.

23. Asignar recursos a sus secretarías con base en el cumplimiento de metas establecidas trimestralmente.
24. Evaluar a las secretarías con base en el Plan Global de Trabajo y los planes de las mismas. Presentar informes trimestrales por secretaría al Consejo Nacional.
25. Organizar campañas financieras nacionales para obtener recursos adicionales al Partido y financiar proyectos específicos.
26. Suspender provisionalmente en los casos de urgente resolución los derechos y prerrogativas de los afiliados cuando encuentre elementos suficientes que acrediten la existencia de conductas graves y la probable responsabilidad de dichos afiliados. En estos casos la suspensión mantendrá sus efectos hasta el momento en que el órgano competente del Partido emita la resolución que resuelva el fondo del asunto del que se trate. Este procedimiento siempre deberá garantizar el derecho a la defensa del afectado.
27. Apoyar a los órganos estatales de dirección y a las coordinaciones nacionales por actividad para impulsar el crecimiento y consolidación y desarrollo del Partido en sus respectivos ámbitos.
28. Otorgar el aval correspondiente a aquellos candidatos o candidatas de los pueblos indios que, de acuerdo al Estatuto, sean beneficiados por la acción afirmativa para integrarse al Consejo Nacional. Este aval se otorgará solo en caso de falta u omisión del organismo nacional indígena.
29. Rendir cuentas ante el Consejo Nacional sobre todas las tareas que desempeña cada uno de sus integrantes.
30. Mantener la relación del Partido con los movimientos sociales, indígenas y lésbico-gay; así como con sindicatos y organizaciones de trabajadores, organismos de defensa del medio ambiente y organizaciones no gubernamentales a fin de vincular nuestra lucha política a las demandas de la sociedad y sus organizaciones; y
31. Las demás funciones y tareas que determine el Estatuto y los reglamentos aprobados por el Consejo Nacional.

Artículo 5°.- El Comité Ejecutivo Nacional de acuerdo al Estatuto está obligado a:

1. Presentar su declaración patrimonial ante el Órgano Central de Fiscalización, al inicio de su gestión, anualmente, y al termino de la misma. La declaración será de carácter público.
2. Publicar su presupuesto, los sueldos y salarios de los funcionarios partidistas, y el monto y origen de recursos de campaña. Toda esta información será transparente y de carácter público a la militancia y a la sociedad.
3. Entregar toda la documentación que requiera el Órgano Central de Fiscalización. La renuencia o negativa será considerada como una falta sancionable.
4. Presentar los informes necesarios ante el Consejo Nacional, para evaluar el desempeño de los miembros del Comité Ejecutivo Nacional, en su primer pleno de cada año.

Artículo 6°.- Los integrantes del Comité Ejecutivo Nacional, de acuerdo al Estatuto deberán:

1. Abstenerse de utilizar los recursos financieros, humanos y materiales que se encuentran bajo su responsabilidad para apoyo o beneficio de las actividades de cualquier corriente o agrupación interna.
2. Pagar las cuotas ordinarias al partido por el monto anual de un día de salario mínimo general vigente.
3. Pagar las cuotas extraordinarias. Éstas se cobrarán por la secretaría de finanzas del Comité Ejecutivo Nacional a través de una cuenta bancaria concentradora, que permita entregar estado de cuenta por miembro del Comité Ejecutivo Nacional.

4. Conocer de la existencia de las corrientes de opinión internas del partido en los términos del art. 43 del Estatuto.
5. Abstenerse de utilizar su cargo para promover a cualquier corriente de opinión interna del PRD. En caso contrario, serán destituidos; esto no coarta el derecho de los miembros del Comité Ejecutivo Nacional a reunirse a la corriente a la que pertenezcan. Los miembros del Comité Ejecutivo Nacional no podrán despachar en las oficinas o sedes de las corrientes de opinión internas del Partido.
6. Tratarse mutuamente con la debida consideración y respeto. Las acusaciones y quejas contra otros integrantes del partido, por actividades relacionadas con el PRD, deben presentarse ante los comités correspondientes sin acudir a los medios de comunicación.
7. Abstenerse de hacer campaña o cualquier declaración pública, así como promociones de carácter interno a favor de precandidaturas a cargos de elección popular de carácter plurinominal.
8. Abstenerse de realizar actividades de clientelismo político a favor de sí mismos, de grupos políticos de cualquier naturaleza y del partido.
9. Abstenerse de desempeñar otro cargo de dirección dentro del partido, algún cargo de representación popular o de alto nivel de gobierno.

Artículo 7°.- El Comité Ejecutivo Nacional coordinará la formación política y utilizará los siguientes instrumentos:

- a. La Comisión Nacional de Formación Política;
- b. El Instituto Nacional de formación Política;
- c. La instancia de capacitación de representantes, autoridades y funcionarios públicos, y
- d. Otras instancias de capacitación adscritas a diferentes secretarías.

Artículo 8.- El Comité Ejecutivo Nacional deberá contar con instrumentos propios y permanentes de comunicación. Para ello, nombrará a sus directores y vigilará su adecuada administración.

Artículo 9.- La Presidencia del partido, tiene las siguientes funciones:

1. Proponer al Consejo Nacional a los integrantes del Comité Ejecutivo Nacional, excepto al Secretario General. En el caso del titular de la Secretaría de Asuntos Juveniles el presidente elegirá su propuesta de una terna que la presenten los congresistas menores de treinta años.
2. Presidir el Comité Ejecutivo Nacional y la Comisión Política Consultiva Nacional.
3. Convocar a las reuniones de los órganos señalados en el inciso anterior.
4. Ser portavoz del Partido.
5. Presentar al Consejo Nacional, por lo menos cada tres meses, los informes de actividades del Comité Ejecutivo Nacional; el informe financiero será presentado por la Secretaría de Finanzas;
6. Representar legalmente al Partido y designar apoderados de tal representación;
7. Adoptar las resoluciones urgentes para el mejor desarrollo del Partido entre las sesiones del Comité Ejecutivo Nacional e informar a éste de las mismas en su sesión siguiente, y
8. Las demás que define el Estatuto.

Artículo 10°.- La Secretaría General Nacional del partido tiene las siguientes funciones:

1. Organizar el trabajo de las secretarías y comisiones del Comité Ejecutivo Nacional;
2. Sustituir a la presidencia en sus faltas temporales no mayores de un mes;
3. Llevar las actas de los acuerdos del Comité Ejecutivo Nacional, y de la Comisión Política Consultiva Nacional, y

4. Las demás que define el Estatuto.

CAPITULO III

DE LAS SESIONES DEL COMITÉ EJECUTIVO NACIONAL

Artículo 11°.- El Comité Ejecutivo Nacional sesionará en pleno, en gabinetes o en comisiones de acuerdo con las siguientes bases:

1. Las sesiones plenarias podrán ser ordinarias o extraordinarias.
2. Las sesiones ordinarias del Comité Ejecutivo Nacional seguirán los siguientes lineamientos:
 - a) Se realizará al menos cada catorce días en las instalaciones del partido o en los lugares que sean designados para dicho efecto.
 - b) Se llevarán a cabo el día, hora y lugar predeterminado. Sesionarán válidamente con la presencia de la mayoría de sus integrantes, en primera convocatoria, y con la presencia de una tercera parte de los mismos, en segunda convocatoria fijada por lo menos una hora después que la primera y contará al menos con la presencia de la presidencia o del secretario general del partido.
 - c) Ninguna reunión se disolverá con motivo del retiro unilateral de una parte de sus integrantes, siempre que permanezca en la sesión una cuarta parte de los mismos.
 - d) Las reuniones ordinarias serán calendarizadas. El orden del día será entregado a los miembros del CEN por lo menos 48 hrs. antes de la reunión. Los proyectos de resolución, documentos y expedientes que se tratarán en cada sesión, también se entregarán con 48 hrs. de antelación.
 - e) En cada sesión del Comité Ejecutivo Nacional se elaborará un acta que será aprobada y entregada en la siguiente sesión.
 - f) Las decisiones se tomarán privilegiando el consenso y en su caso por mayoría simple.
3. Las sesiones extraordinarias del Comité Ejecutivo Nacional serán convocadas por la presidencia del partido cuando surja un asunto de su competencia de urgente resolución, o cuando por lo menos una tercera parte de los integrantes del CEN se lo proponga a la Presidencia.
4. A las sesiones ordinarias o extraordinarias:
 - a) Concurrirán exclusivamente los integrantes del Comité Ejecutivo Nacional. La Presidencia del Consejo Nacional y el Representante del partido ante el IFE podrán asistir a las sesiones únicamente con derecho a voz.
 - b) Podrán asistir a las sesiones otros compañeros, a invitación expresa del mismo CEN.
 - c) Los integrantes del Comité Ejecutivo Nacional se abstendrán de cualquier actividad que afecte el desarrollo ordenado de sus sesiones.
5. Las sesiones de los gabinetes o comisiones podrán ser ordinarias o extraordinarias.
6. Las sesiones ordinarias de los gabinetes o comisiones se desarrollarán bajo los siguientes lineamientos:
 - a) Se programarán de acuerdo al plan de trabajo y programa aprobado por el Consejo Nacional.
 - b) Se instalarán con un quórum del 50% de cada uno de los gabinetes o comisiones. Se elaborará acta de acuerdos de cada sesión.
 - c) Se llevarán a cabo para dar seguimiento a los acuerdos del CEN y a los programas de los gabinetes
 - d) Los gabinetes serán coordinados por la Secretaría General.
 - e) Las convocatorias a las reuniones de los gabinetes se realizarán a través de la Secretaría General o por mayoría de las Secretarías integrantes.

- f) Se realizarán reuniones entre dos o más gabinetes o entre sus integrantes a propuesta de los mismos o de la Secretaría General.
 - g) Podrá asistir los titulares de las secretarías y el personal que éstos designen para dicho efecto.
 - h) Únicamente podrán realizarse acuerdos relacionados con los programas correspondientes.
 - i) Los acuerdos deberán ser comunicados a todos los miembros del CEN en la próxima sesión.
7. La asignación de los recursos ordinarios de los programas vinculados con los gabinetes deberán ser acordados en las reuniones del gabinete correspondiente.

Artículo 12º.- La conducción de las sesiones del Comité Ejecutivo Nacional se llevarán a cabo sobre las bases siguientes:

1. Las sesiones serán presididas y conducidas por la Presidencia del partido.
2. En ausencia de la Presidencia, la Secretaría General la sustituirá en la conducción de las sesiones del Comité Ejecutivo Nacional.
3. La Secretaría General será la encargada de realizar el seguimiento de los acuerdos de las sesiones del CEN, de los Gabinetes y de la Comisión Política Consultiva Nacional, para tal efecto designará un secretario técnico quien será convocado a las reuniones y sus funciones son:
 - a) Elaborar las actas de las sesiones y los acuerdos.
 - b) Llevar el registro de acuerdos y de los asuntos pendientes de consideración.
 - c) Asegurar los apoyos necesarios para el desarrollo de las reuniones del CEN.
4. Para las discusiones se levantarán listas de oradores de acuerdo con las solicitudes de los integrantes. Salvo disposición expresa en contra, las intervenciones no excederán de cinco minutos. Al agotarse las intervenciones, el presidente de la sesión planteará los consensos o las divergencias, y formulará los proyectos respectivos para resolución del Comité Ejecutivo. Todos sus integrantes tienen derecho a someter puntos de acuerdo por escrito para resolución del mismo.
5. El orden del día tendrá como primer punto la aprobación del acta de la sesión anterior. Con excepción de las sesiones extraordinarias, cuyo orden del día se integrará por los temas para los cuales haya sido citada dicha sesión.
6. Los integrantes del Comité Ejecutivo Nacional tendrán derecho a proponer la inclusión de puntos no considerados en la convocatoria de las sesiones.
7. Los proyectos de punto de acuerdo que se sometan a resolución del Comité Ejecutivo Nacional deberán formularse por escrito.
8. Los integrantes del Comité Ejecutivo Nacional que asistan a las sesiones no podrán portar teléfonos celulares encendidos ni fumar durante éstas.

CAPITULO IV

DEL PLAN GLOBAL Y EL PRESUPUESTO

Artículo 13º.- El Comité Ejecutivo Nacional aprobará la propuesta de Plan Global y el Presupuesto de acuerdo con las bases siguientes:

1. Para la elaboración del anteproyecto de Plan Global y Presupuesto el Comité Ejecutivo Nacional nombrará una comisión compuesta por la Secretaría General, la Secretaría de Planeación y Desarrollo Institucional, la Secretaría de Finanzas y/o las Secretarías de corresponda, con el objetivo de normar el ejercicio de las distintas instancias partidarias.
2. Una vez aprobado por el Pleno del Comité Ejecutivo Nacional, el proyecto de Plan Global y su respectivo presupuesto, serán puestos a consideración del Consejo Nacional, en el mes de enero o en su primera sesión del año, quien en su caso lo aprobará en los términos estatutarios.

3. Las secretarías del Comité Ejecutivo Nacional y demás instancias partidarias, presentarán planes de trabajo específicos, el cual deberá contener por lo menos los siguientes apartados:
 - a) Presentación
 - b) Objetivos
 - c) Funciones de la Secretaría
 - d) Metas trimestrales y anuales
 - e) Cronogramas
 - f) Ruta crítica
 - g) Presupuesto
 - h) Organización y funcionamiento interno
4. Todas las secretarías e instancias del Comité Ejecutivo Nacional presentarán un informe trimestral que será turnado por el CEN al Consejo Nacional y al Órgano de Fiscalización.
5. El Comité Ejecutivo Nacional, a través de su secretaría de Finanzas, será el órgano responsable de la administración del patrimonio y recursos financieros del Partido, y para el ejercicio de sus funciones debe siempre observar las siguientes disposiciones:
 - a) Presentar los informes de ingresos y egresos, de campaña y atender los requerimientos de ley;
 - b) La programación y ejecución del gasto se sustentará en el Plan Global de Trabajo, se señalarán los efectos políticos y describirán los programas que integran el proyecto;
 - c) Se incluirán medidas de racionalidad y disciplina presupuestal;
 - d) El presupuesto se ejercerá conforme a las disposiciones legales y estatutarias. No se podrán contraer obligaciones que comprometan recursos financieros adicionales a los montos que autoricen los Consejos respectivos;
 - e) No podrán celebrarse convenios o contratos que comprometan recursos financieros futuros sin autorización del Consejo Nacional, y
 - f) Deberá establecer un sistema contable que coadyuve a un mejor control del ejercicio del gasto.
6. El Comité Ejecutivo Nacional deberá nombrar un Comité de Adquisiciones cuya integración y funciones serán reguladas por el Reglamento que para el efecto emita el Consejo Nacional.
7. La asignación de recursos a las secretarías del Comité Ejecutivo Nacional, se realizará sobre la base del cumplimiento de metas evaluadas trimestralmente. La evaluación la hará el Comité Ejecutivo Nacional, sobre la base de los planes de trabajo globales y por secretarías elaborados en función del plan político y de presupuesto anual por el Consejo correspondiente.
8. El Comité Ejecutivo Nacional descontará de las ministraciones que les correspondan a los Comités Ejecutivos Estatales, la cantidad o porcentaje que establecerá el Consejo Nacional, si por incumplimiento de sus obligaciones estatutarias o legales la autoridad electoral impone alguna sanción económica al Partido.

CAPITULO V

DE LA DIVULGACIÓN DE ACUERDOS

Artículo 14°.- La divulgación de los acuerdos, las resoluciones y actividades del Comité Ejecutivo Nacional se realizarán conforme a las bases siguientes:

1. El Secretario de Comunicación, Imagen y Propaganda, presentará un comunicado sobre los acuerdos y resoluciones de cada sesión, que será aprobada por el CEN.
2. La divulgación del comunicado sobre los acuerdos del Comité Ejecutivo Nacional se hará en su caso en una conferencia de prensa a celebrarse al termino de cada sesión; será encabezada por el

Presidente del partido, en su ausencia por el Secretario General, y en ausencia de éste por quien determine el pleno.

3. Los secretarios del CEN podrán dar a conocer en conferencia de prensa o en comunicado, las labores de sus áreas de competencia en coordinación con la Secretaría de Comunicación, Imagen y Propaganda.
4. Los acuerdos y resoluciones del Comité Ejecutivo Nacional serán notificados por escrito y por correo electrónico, a través de la Secretaria General, a los integrantes del Consejo Nacional y a los Comités Ejecutivos del partido en las entidades federativas.

TRANSITORIOS

Primero: Se deroga el reglamento vigente del Comité Ejecutivo Nacional.

Segundo: El presente reglamento entrará en vigor al día siguiente de su publicación en la Gaceta del Consejo Nacional.